

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 18 de Enero de 1897.

Parada y Convoy: Batallón Cazadores núm. 6
Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 6, D. Juan Arroyo Luis.—**Imaginaria:** otro del Batallón Expedicionario núm. 1, D. Ramón Ugarte, —**Hospital y provisiones:** núm. 74, 1.º Capitán, —**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 6, 2.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta,** Artillería.
 De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

ESPAÑA

Levantamiento de una almadra de la provincia de Cadiz.

Núm. 1.137, 1896.—El ayudante de Marina de Barbate participa que el 8 de Agosto quedó levantada la almadra denominada «Torre de la Atalaya». Carta núm. 636 de la sección II.

ISLAS AZORES.

Noticias sobre el puerto de Punta Delgada.

(Avis aux Navigateurs, núm. 1661994, Paris, 1896.)

Núm. 1.138, 1896.—El Comandante de la fragata francesa «Melpoméne», comunica las siguientes noticias relativas al puerto de Punta Delgada:

El palo de señales de la Aduana está situado en el extremo S. del muelle E. de la dársena, es decir, á 60m al S. de la situación que le asignan las cartas.

La chimenea de una fábrica que hace reconocer la punta Delgada, está situada á unos 780m al N. 78º W. de la estación de señales del ángulo S. del fuerte colocado cerca del arranque del rompeplazas. No existe la chimenea que las cartas señalan á orillas del mar, 700m al W. de la misma estación de señales. Esta marca y la cárcel, construcción notable situada al E. de la ciudad, permiten tomar sin dificultad el fondeadero exterior.

El faro del rompeplazas es una torre cilíndrica, pintada de rosa, y cuya base está rodeada de una construcción octagonal baja y pintada de amarillo. Está á 450m al S. 75º E. de la estación de señales del ángulo S. del fuerte.

El rompeplazas tiene 10m de altura sobre el nivel del mar, la parte ya terminada concluye á 900m al S. 83º de la misma estación de señales, los bloques que sobresalen del agua lo prolongan unos 180m después continúan bajo el agua hasta la mitad de la distancia de la boya negra luminosa que señala estos bloques, y la cual está á 1.150m al E. de la estación de señales del ángulo S. del fuerte.

Aun no ha sido reparado el boquete ó brecha que existía en el rompeplazas (Aviso núm. 121.804 de 1896), pero los cimientos salen del agua y abriegan el puerto de la mar de afuera, empieza á 150m al E. del faro, y tiene unos 180m de ancho (en dirección E.).

Han sido destruidos por la dinamita los restos del dique flotante.

Carta núm. 219 de la sección II.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Febrero próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer	8.946
Id. id. en el día de hoy.	500
Total vendidos.	9.446

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 15 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

El día 20 del actual, á las 8 en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el primer sorteo de la Lotería Nacional Filipina de presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 13 de Enero de 1897.—El Subintendente, Ferrer. 3

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 26 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Capiz, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos ochenta y dos pesos y cuarenta céntimos (pesos 482.40) durante el trienio ó sean ciento sesenta pesos y ochenta céntimos (pfs. 160.80) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta oficial* el día 9 del presente mes.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 26 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Dapitan, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de veintitres pesos sesenta céntimos y seis octavos (pfs. 23.60 61.) anuales ó sean setenta pesos ochenta y dos céntimos y cuatro octavos (pfs. 70.82 41.) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta oficial* el día 11 del presente mes.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 26 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Misamis, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos treinta y un pesos diez y ocho céntimos y cuatro octavos (pfs. 531.18 41) en el trienio ó sea de ciento setenta y siete pesos seis céntimos y cuatro octavos (pfs. 177.06 21) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* el día 13 del presente.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de una causa de hierro procedente del vapor «Covadonga» en viage de 14 de Noviembre último se sirva presentarse en esta Aduana, en horas hábiles de oficina, dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación del

presente anuncio en la «Gaceta Oficial» de esta Capital.
Manila 15 de Enero de 1897.—P. del Pulgar. 3

El que considere dueño de dos maletas, dos cajas y una sila, procedentes del vapor «Alfonso XIII» en su viaje de 3 de Diciembre próximo pasado, se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina dentro del plazo de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta Oficial» de esta Capital.
Manila 15 de Enero de 1897.—P. del Pulgar. 3

El que considere dueño de una maleta de equipaje, procedente del vapor «San Fernando» en su viaje de 28 de Diciembre próximo pasado, se servirá presentarse en esta Aduana, en horas hábiles de oficina dentro del plazo de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta Oficial» de esta Capital.
Manila 15 de Enero de 1897.—P. del Pulgar, 3

ADUANA DE MANILA.

Depósito Mercantil.

Mes de Diciembre de 1896.

ESTADO que rinde el Almacenero de esta Aduana de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de la misma en fin del mes de Noviembre entradas y salidas de las mismas durante el mes de Diciembre de 1896 y existencias para el siguiente mes de Enero de 1897.

NOMENCLATURA.	Número de peso ó medida.	Existencias en fin de Noviembre.	Entrada en Diciembre.		Salida en Diciembre.	Existencias para Enero.
			Total.	Diciembre.		
Aguardiente avisado.	Litros.	67				67
Botones de vidrio.	Kilos.	119				119
Cartuchos	Unidades.	500				500
Tabaco elaborado.	Kilos.	38				38

Manila, 5 de Enero de 1897.

El Almacenero. *Lois Francil.*
El Interventor. *Pedro Prós.*
El Contador. *P. S. Caballar.*
Toribio F. Caballar.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

4.ª SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1896.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Diciembre de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPOSITOS EN METALICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	202275	12 71	11378	68	2033953	80 71	2022088	70	2022088	10 71
Sin interés.	208161	77 61	82439	88	290601	65 61	290457	70	290457	95 61
Necesarios.	411223	35 21	255841	25	411223	35 21	409090	40	409090	95 21
Voluntarios.	6037083	35 21	126	10	6037083	35 21	602747	50	602747	10 21
Provisionales para subastas.	28941	70	349785	91	29067	80	28833	60	28833	20
Total de los depósitos en metálico.	8707985	31 11	349785	91	9057771	22 11	8773217	90	8773217	32 11
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.	60563	70			60563	70			60563	70
Provisionales para subastas.										
Total de los depósitos en efectos.	60563	70			60563	70			60563	70

SECRETARIA DEL ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE JARO.

En virtud de lo acordado por esta Corporación en sesión de 21 del actual se anuncia al público que el día 30 de Enero próximo de 1897 y hora de las diez de su mañana se celebrará subasta pública para contratar el arriendo por un trienio del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta Ciudad bajo el tipo de 1936 pesos anuales ó sean 5808 pesos en el trienio, en progresión ascendente y con estricta sugerión al pliego de condiciones que se inserta á continuación y el cual se hallará además de manifiesto en esta Secretaría. El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial sita en la plaza de esta Ciudad, ante la Junta compuesta del Sr. Gobernador Presidente, Alcalde, Síndico y dos Regidores designados al efecto, actuando de calidad de Secretario el de la Corporación.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas del papel del sello 10.0 y acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Jaro, 28 de Diciembre de 1896.—El Secretario. —Eugenio Gonzalez.—V.o B.o—El Gobernador Presidente, Monet.

Pliego de condiciones que forma el Ilmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Jaro para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicha Ciudad, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular.

1.ª Se arrienda por el término de tres años

el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Ciudad de Jaro bajo el tipo en progresión ascendente de pesos fuertes 1936 00 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública que tendrá lugar el día que se designa en el anuncio, en la Casa Consistorial de esta Ciudad y ante la Junta de Almonedas de la Corporación, compuesta del Sr. Gobernador Presidente, del Alcalde 1.ª elección, del Síndico y de dos Rigidores designados al efecto, actuando en calidad de Secretario el que lo es de la misma Corporación.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto el Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, ó en las Cajas de este Municipio, la suma de pesos fuertes 290'40 equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo de que se trata. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyos proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada que endozará su autor á favor de la Presidencia del Ilustrísimo Ayuntamiento.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, se dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que le interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición, cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la aceptación de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en voz alta; tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará el remate al mejor postor.

7.ª Si resultasen empatados dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente para solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejoré más su proposición. En el caso de no querer mejorar ninguno, de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notificó la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el 1.º rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá la garantía de la subasta y aún podrán embargarse bienes

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE NUEVA ECIIJA

Don Domingo Vilanueva, vecino de Tambobo de la provincia de Manila, se servirá presentar en el plazo de 15 días en esta Administración á satisfacer el pagaré importe del 4.0 y último plazo de un terreno baldío realengo que le fué adjudicado en 12 de Setiembre de 1892, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Lairo, 13 de Enero de 1897.—P. O., José M a Gonzalez.

hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado el día siguiente al en que se comunique al contratista la aprobación de la escritura por la Dirección general de Administración civil.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejase de ingresar las mensualidades anticipadas dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo incurrirá en la multa de 100 pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza la cual será re- puesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Presidente de la Corporación suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de 10 pesos por primera vez y 100 por la segunda. La tierra infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer mataderos ó camarines provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de 5 pesos por la primera vez, 10 por la segunda y la tercera infracción se castigará con 25 pesos de multa y pérdida de la res, que el Presidente del Municipio destinará á los Establecimientos de beneficencia ó cárcel pública.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados, que se rubricarán por la Presidencia y se sellarán sobre el talón, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en la Secretaría de la Corporación los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido el número de recibos de que conste cada libro.

20. El contratista queda sujeto, respecto á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el Capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza de ganado mayor aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado, con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de 5 pesos, no podrá impedir que se maten reses en las Casas particulares, siempre que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas y abonen los derechos de tarifa según se previene en la cláusula 16.ª

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo el matadero ó Camarines destinados á matanza así como á cumplir los bandos de Policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén encontravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá pedir en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La Presidencia de la Corporación, el Regidor Inspector de mercados y demás dependientes del Municipio, harán respetar al contratista como representante de la Administración Municipal, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la conbranza del impuesto, á cuyo efecto se le entregará copia certificada de estas condiciones.

25. La Presidencia de la Corporación del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones, toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia, respecto de su contenido y resolverá todas las dudas que se suscite en su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Corporación se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las Leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Ilustrísimo Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. El subarrendatario queda sujeto al fuero común, porque la corporación considera su contrato como una obligación y de interés puramente privado.

28. Los gastos de la subasta, los que se origine en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición del título será de cuenta del contratista.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia y rescisión y demás efectos, por la vía contencioso-administrativa.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

31. El contratista se sujetará á la siguiente tarifa la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses de esta Ciudad.

Por cada res ó vacuno ó carabao. pfs. 1'75
Por cada cerdo ó lechón. 0'25
Por cada carnero. 0'50

Las fieles, astas y pezuñas de reses muertas, quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Corporación, tengan derecho más que el percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Corporación el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la

escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Jaro, 23 de Diciembre de 1896.—Ricardo Monet

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Subastas del Ilmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Jaro.

Don vecino de ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de matanza y limpieza de reses de Jaro por la cantidad de . . . pfs. . . anuales con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila, y puesto de manifiesto en la Secretaría de esa Corporación del cual se ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber ingresado en la Caja de la cantidad de 290'40 importe del 5 p^s que expresa la condición 4.ª del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ulo-Ulo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Cabanatuan.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

D. Pablo Parada
Pula Fuertes
Pelagio Sala
Pedro Mila
Pioquinto Malla
Pania Beladios
Patricio Riatorte
Pascual Lanasa
Pablo Tarra
Pantaleón Vega
Pablo Lempanero
Pedro Awero
Pedro Aguilon
Pedro Amandia
Paulo Arcos
Petra de la Cruz
Paulino Amparado
Plecido Alimomant
Pedro Torguenada
Petra Gasten
Pedro Gujarno
Pedro Bajarano
Pedro Aiosero
Pio Mortano
Paulino Ortaleza
Patricio Llavos
Petrona Liso
Rufino Cabañas

D. Raymundo Gobi
Ramón Sangores
Romualdo Rando
Rufino Aionso
Remigio Claveria
Rufino Bacua
Remigio Mañar
Rufino Baracamba
Raymundo Armada
Ramon Suarez
Roman Mañar
Rufino Quiles
Remigio Rudío
Regina Pancrudo
Ramon Lopez
Raymundo Toman
Rafael Suarezba
Rosaña Canicondi
Ramundo Cabreros
Rufino Binuesa
Rufino Jorca
Rufina Compendio
Rafael Castañes
Ruperto Catlan
Raymundo Cepeda
Rufino Talamor
Ramona Aguilon
Rafaela Manua

(Se continuará.)

Edictos

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Alberto Concellón y Nuñez, juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en la causa núm. 102 sin reo en averiguación de la desaparición de la causa núm. 3229 contra Santos Lanuza y otros por juego prohibido, se cita á Emiliano de' Rosario de' barrio de Santa Mónica del arrabal de Tondo, para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sainas núm. 17 de dicho arrabal al objeto de declarar en la expresada causa, en la inteligencia que de no verificarse le pararán el perjuicio á que en derecho hubiere lugar. Tondo, 14 de Enero de 1897.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.—V.º B.º, Concellón.

Don Sixto J. Vasconcelos juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Ssenando Oliva indio casado de 34 años de edad natural y vecino de Sto. Tomás Labrador sin instrucción para que por el término de 30 días con-

Dados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en las cárceles de esta Villa á efecto de la causa núm. 197 por atentado y cohecho, aperebido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 3 de Septiembre de 1896.—Sexto J. Vasconcelos.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Sur se cito llamo y emplazo al testigo ausente Francisco Pavor para que dentro de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este juzgado á declarar en la causa núm. 50 del presente año por el delito de lesiones menos graves contra Mixter Bray y otros, aperebido de que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres 5 Septiembre de 1896.—Ticio Alvarez.

Don Antonio Astray Fernandez juez de 1.ª instancia de este partido de Catbalogan.

Por el presente cito llamo y emplazo á Fernando Bacas indio viudo jornalero de 62 años de edad natural de San Nicolás provincia de Cebú y vecino de Oquendo de estatura ojos nariz y boca regulares cara ovalada pelo negro barba canosa tiene dos lunares en el pómulo izquierdo una cicatriz al lado derecho de la mandíbula inferior y los dedos inútiles de la mano izquierda que en la tarde del 2 del mes actual se fugó en la Visita de Majacob del pueblo de Tarangan al objeto de que dentro del término de 30 días comparezca ante este juzgado á los efectos de la causa núm. 54 del año actual por hurto advirtiéndole de lo contrario se declarará rebelde parándose los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan á 20 de Agosto de 1896.—Antonio Astray.—Por mandado de su Sría., Estevan Apari.

Don Lu's Beltrán de Liz y Espona juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de Catanduanes.

Por el presente cito llamo y emplazo á los que se crean en derecho á la herencia del finado Don Julian Monzon y Blanco que falleció intestado en esta Cabecera el día 24 de Febrero mes próximo pasado para que dentro de 90 días á contar desde el de publicación de esta Capital se presenten en este juzgado de 1.ª instancia de Catanduanes por sí ó por medio de apoderado en los documentos de justificación que deben valerse en el acto de la presentación aperebido de que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará el juicio por ausencia de los mismos.

Dado en Virac 7 de Septiembre de 1896.—Luis Beltrán.—Por mandado de su Sría., Emilio Palomo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tayabas recaída en la causa núm. 95 sin rec en averiguación de la muerte de Felipe Rama se cito llamo y emplaza de testigo ausente Mariano Binang viviente en el barrio de Hiyang Isabang de esta Cabecera para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la referida causa aperebido en caso contrario de pararle el perjuicio consiguiente.

Tayabas 11 de Diciembre de 1896.—Los testigos acompañados, Agapito Oloriz, Esteban Santos.—V. O. B. O., Luis del Pino y Villarino.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez de 1.ª instancia interino de este partido que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á los ofendidos Pablo Beras y Dorotea Beras hijos y muger respectivamente del occiso Regino Beras vecinos de Tay de este partido para que en el término de 15 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para ampliar sus anteriores declaraciones prestadas en la causa número 198 que instruyo contra Benito de Guzman y otros por asesinato bajo aperebimiento de que en otro caso se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 9 de Diciembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cabanque.

Don Cesar Augusto Velon Pardo juez de 1.ª instancia de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Saturnino Maraya indio natural y vecino del pueblo de Palo á fin de que dentro de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado para ser notificado y emplazado de la sentencia recaída en la causa núm. 4058 que se le sigue contra el mismo y otro por soborno aperebido de que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará rebelde y contumaz.

Tacloban 9 de Diciembre de 1896.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Don Andrés Avelino del Rosario juez de 1.ª instancia en comisión de esta provincia de la Pampanga que de estar en

pleno y actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Aniceto Balirgit vecino del pueblo de Sta. Ana de esta provincia reo de la causa núm. 241 de este año por robo para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la expresada causa en la que si así lo hiciere y le administrare justicia parándole en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor á 12 de Diciembre de 1896.—Andrés Avelino.—Ante mí, Macario Julao.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Sur en la causa núm. 39 que se halla instruyendo de oficio en este juzgado por el delito de hurto sin rec se cito llamo y emplazo á Remigio Talagtag natural de Hato y vecino de Feibon así como al dueño de uno caraballa que fué sustraída de una firma de Causip del pueblo de Bula para que dentro de 15 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan á este juzgado á declarar en dicha causa bajo aperebimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 3 de Agosto de 1896.—Ticio Alvarez.

Don Ricardo Pavón y Rozales Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Vicente Saldm y Julian José indio mayores de edad el primero casado natural de San Miguel de Camiling provincia de Tárlac vecino de Talavera de esta no sabe leer ni escribir y el último natural de Pitag provincia de Laus vecino de Aliaga de esta viudo labrador para que comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar el cargo que contra los mismos resultan de la causa núm. 4811 por robo que de hacerlo así dentro del término de 30 días se les oirá y administrará justicia y en caso contrario se seguirá sustanciando la citada causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y como de ser habidos me los remitan con las seguridades debidas á este juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro 6 de Agosto de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante nos, Crystano Hernan, Ambrosio Esteban.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Macario Aligora vecino de Cabiao de este distrito para que en el término de 30 días se presente en este juzgado ó en sus cárceles á contestar de los cargos que contra él resulta de la causa núm. 5779 por amenaza contra el mismo y otro pues de hacerlo así le oirá y administraré justicia y de lo contrario y seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 29 de Agosto de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. juez de 1.ª instancia de Pangasinan dictada en esta fecha en un exhorto del Juzgado Militar de la Capitanía general de Manila se hace saber que el día 2 de Octubre venidero á horas de las 11 del mismo se venderán en pública subasta en los Estrados de este juzgado y en el de Paz de San Carlos los bienes embargados á los procesados Vicente Fernandez y Pedro Mamaril consistentes en el del primero en un terreno cañadulal sito en Buquig de la población de San Carlos y el segundo en dos parcelas de tierra del mismo cultivo y arrosal sitas en Nilintap y Maculhet de dicho pueblo bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avales cuyos bienes y cantidades que fueron avaluados son los siguientes.

Una parcela de tierra sita en Buquig de la población de San Carlos de 10 brazas de frente y 40 idem de fondo lindante por Norte con la calzada que dirige al pueblo de Sta. Bárbara por Este con Camilo Fernandez por Sur con Domingo Mendoza y por Oeste con Hilario Aquino avaluado en 8 pesos.

Otra partida de tierra sita en Nilintap de 16 brazas de frente y 26 idem de fondo linda al Norte con Miguel Garcia al Este y Sur con Fausto de los Santos y al Oeste con D. Feligio Alano y otra partida de tierra sita en Maculhet de 6 brazas de frente y 80 idem de fondo cuyos linderos se ignoran todos los cuales se hallan depositados en poder de D. Simón Mendoza que los dos se hallan avaluados en 28 pesos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento del que quiere interesarse en la mencionada subasta.

Lingayen 15 de Septiembre de 1896.—Santiago Guevara.

Don Juan Lobo y Jimenez Juez de 1.ª instancia en propiedad de la misma que de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo Severo Ferrilla natural del pueblo de San José de la provincia de Abra y vecino que fué del pueblo de Bangar de esta provincia á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para prestar su declaración en la causa núm. 100 del corriente año contra Guillermo Palis por tentativa de violación aperebido de que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 4 de Septiembre de 1896.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría., Estanislao Tamayo.

Don Rafael Fernandez de la Fuente Alferes de Navío de la Armada juez instructor de la sumaria núm. 288 por deserción.

Por el presente 1.º edicto cito llamo y emplazo al marinero de 2.ª clase Lucio Ochoa natural de San Roque provincia de Cavite hijo de Florencio y de Evarista perteneciente en la dotación del bote de la Comandancia general del Apstadero que desertó el día 22 de Diciembre de 1896 para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción á la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite para declarar en la sumaria arriba expresada advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila, de Enero de 1897.—Rafael F. de la Fuente.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Agustín Aparicio Garcia 2.º Teniente del Regimiento de Línea Mindanao núm. 71 y Juez Instructor de causas Militares.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Iligan el soldado de la 4.ª Compañía del 1.º Batallón del expresado Regimiento Bartolomé Baijon natural del pueblo de Jaua de la provincia de Bohol estado soltero de 20 años de edad de estatura metro 585 milímetros color moreno y de oficio labrador á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de deserción en Campaña.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar por el presente 1.º edicto llamo cito y emplazo á dicho Bartolomé Baijon para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado Militar á fin de que sea oído su descargo bajo aperebimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades consiguientes á este Juzgado Militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta de Manila en Fuerte Victoria los 21 días del mes de Diciembre de 1896.—Agustín Aparicio.

Don José Cortés Gomez 2.º Teniente de 3.ª Subdivisión de Sección de Guardia civil Veterana y Juez Instructor nombrado por el 1.º Jefe de la misma en causa seguida contra los guardias de 2.ª de la 4.ª subdivisión Ramón Medina y José Gulan por allanamiento de morada.

Por la presente 3.ª requisitoria llamo cito y emplazo á los guardias licenciados absolutos de la Sección de guardia civil veterana Ramón Medina y Emilio y José Gulan Siguan el primero natural de San Pedro Tinasan de la provincia de Laguna hijo de Paulino y de Elena soltero de 32 años de edad de oficio labrador y avecindado en el pueblo de su naturaleza cuyas señas personales son pelo ojos y cejas negras color moreno nariz chata barba ninguna boca regular y de metro 610 milímetros de estatura y el 2.º natural de Angadanan de la provincia de Isabela de Luzón hijo de Dalmacio y de Vicenta soltero de 42 años de edad de oficio jornalero y avecindado en el pueblo de su naturaleza siendo sus señas personales las siguientes pelo ojos y cejas negras color moreno nariz chata barba nada boca regular y de 1 metro 676 milímetros de estatura para que en el preciso término de 10 días contados desde la publicación de esta 3.ª requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en la 3.ª Subdivisión de la Sección de Guardia civil Veterana á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que se le sigue bajo aperebimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Ramón Medina y José Gulan y en caso de ser habidos los remitirán con las seguridades convenientes á la 3.ª Subdivisión de la Sección Guardia civil Veterana y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tondo á los 12 días del mes de Enero de 1897.—José Cortés.

Don Ramón Despujol y Sabater 1.º Teniente de Infantería Juez Instructor de causas de la Capitanía general de este Distrito y en la seguida á Pascual Veles y otros por robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al paisano Modesto Veles indio de 26 años de edad casado jornalero natural de Pavia Iloilo cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días á contar desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado sito en la calle de San Sebastian ó en cualquiera de las Casas Municipales de los pueblos poniéndose á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la citada causa bajo aperebimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado reo en rebeldía parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Modesto Veles y caso de ser habido lo remitan con las seguridades necesarias á la cárcel pública de Iloilo á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manila á 14 de Enero de 1897.—Ramón Despujol.

Don Manuel Escobar y Torrero Capitan de la 6.ª Línea de 22 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida por robo en cuadrilla contra los presuntos autores Procopio Ripalda (a) Pio Romualdo Acaso (a) Maldo Santiago Robidillo y desconocidos cuyos hechos ocurrieron el día 27 de Noviembre del año anterior en la visita de Mayorga del pueblo de Dulag.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Santiago Robidillo cuyas señas naturaleza y vecindad se ignoran y á desconocidos para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en la Casa Cuartel de la Guardia civil de Tacloban á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel Gobernador Político Militar de esta provincia se le sigue por robo en cuadrilla en las casas de Crystano Venancio Colubay en la noche del 27 de Noviembre último bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos Santiago Robidillo y desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta Cabecera de provincia y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tacloban á los 7 días del mes de Enero de 1897.—Manuel Escobar.